



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE : “MATERIAL ELECTRICO PARA LA ESCUELA TALLER”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos constituye la Ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes formando parte del contrato el contrato. Para lo no previsto expresamente en éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(en lo sucesivo RGLCAP), y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados, y por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer se recogen en el apartado primero del Anexo I.

III.- FINANCIACION DEL SUMINISTRO.

El suministro objeto de este contrato se financiarán con arreglo a la partida presupuestaria del presupuesto general previsto en el apartado segundo del Anexo I.

IV.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, sin incluir el IGIGI que deberá soportar la Administración, será el fijado en el apartado tercero del Anexo I. En el presupuesto, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

V.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación y procedimiento de adjudicación será el previsto en el apartado cuarto del Anexo I.

VI.- ORGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La competencia para contratar corresponde a la Alcaldía de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado primero de la LCSP, al no exceder su importe del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en todo caso, de seis millones de euros, ni ser la duración del contrato superior a cuatro años. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP, se fija la página Web [www. balta. org](http://www.balta.org), para el acceso público al perfil del contratante.

VII.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. Deberán además, acreditar la solvencia económica, financiera o técnica en los términos de la LCSP, y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que se reconoce en el artículo 49 de la citada Ley y los artículos 17 a 20 del RGLCAP, en la fecha de conclusión de la presentación de solicitud de participación en la negociación.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La acreditación de disponer de los datos relativos a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar así como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá realizarse mediante certificación de la inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuando éste esté en funcionamiento.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Las personas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir, además, los requisitos del artículo 44 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del RGLCAP.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hace referencia la cláusula X, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, sin que sea necesaria la formalización de ésta en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros o pagos de cuantía significativa.

VIII.- GARANTIA PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LCSP, no exige la constitución de garantía provisional.

IX.- GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario provisional viene obligado a constituir una garantía definitiva, en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, a disposición del órgano de contratación.

El importe de la garantía será del 5% del importe de adjudicación o presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine mediante precios unitarios, excluido el IGIC. El plazo para constituir la garantía, los supuestos de los que se responde, la manera de hacerla efectiva, su reajuste, reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 LCSP, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP y de acuerdo con los modelos establecidos en los anexos III a VI del citado reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

X.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

Cada licitador únicamente podrá presentar por escrito una sola proposición, si bien podrán ofrecer variantes o alternativas sobre los términos o condiciones de ejecución del contrato. En el caso que el Órgano de contratación no admita presentación de variantes sobre las condiciones o términos de la ejecución del contrato definidas por la Administración, esta imposibilidad se recogerá en el apartado quinto del Anexo I. Si un licitador presenta variantes en su proposición cuando esta posibilidad no sea admitida, se desestimarán todas las que el licitador en cuestión haya presentado.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

10.1.- Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones de los licitadores a los que se les haya enviado carta de invitación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Breña Alta; Calle Blas Pérez González, nº 1, C.P. 38.710, de 9 a 14 horas, dentro del plazo señalado en dicha carta. También podrán presentarse ofertas por correo, siempre dentro del plazo establecido; en este caso el licitador deberá justificar la fecha de entrada del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama el mismo día en el Registro general. En caso que tras diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas no haya llegado la proposición enviada por correspondencia al órgano de contratación, esta no será admitida en caso alguno.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en estos pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

10.2.- Formalidades.

Las proposiciones constarán de dos sobre cerrados denominado A y B, identificados, en el exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre, con los datos de la empresa y firmados por el licitador o persona que lo represente.

A) Sobre A, denominado de documentos, tendrá la inscripción: " Documentos generales del procedimiento negociado si publicidad para la adjudicación del suministro (poner el nombre del suministro)" y contendrá la siguiente documentación convenientemente relacionada y numerada en hoja independiente inicial:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1 Documento Nacional de Identidad, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil.

1.2 En caso que el licitador sea una persona jurídica la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

1.3 Los licitadores extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo del Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del RGLCAP.

- 1.4 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva misión diplomática española u oficina consular de España del sitio del domicilio de la empresa, e n el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto de este contrato. Además deberán aportar el informe al que se refiere el art. 10, segundo párrafo, del RGLCAP.
- 1.5 Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesario la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 1.6 Declaración responsable de la empresa licitadora, que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 de la LCSP. Esta declaración tendrá que comprender expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP. Sin perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 1.7 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia, del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.
- 1.8 Los licitadores extranjeros deberán aportar, además, una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero e indicación de la sucursal abierta en España. Así como designación de apoderados o representantes para sus operaciones.
- 1.9 Deberán acreditar su solvencia económica y financiera por uno o varios de los siguientes documentos:
- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
 - d) Cualquier otro documento considerados suficiente por la Administración.

Asimismo deberán acreditar la solvencia técnica por uno o varios de estos documentos:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas

La acreditación de disponer de solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá realizarse mediante la certificación de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Canaria, o bien acreditarse la solvencia económica y financiera con certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas una vez éste se encuentre en funcionamiento, en los términos del art. 130.3 de la LCSP, para lo cual podrá expedirse electrónicamente.

B) Sobre B, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en el Anexo II y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado. Deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar al procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del suministro (poner nombre del suministro)".

Cuando se haga constar en la proposición el precio o importe de la obras, deberá venir desglosado dicho importe y como partida independiente el IGIC que deba ser repercutido.

XI.- MESA DE CONTRATACION.

En el supuesto que se constituya la Mesa de Contratación, según se indica en el apartado séptimo del Anexo I, de conformidad con el art. 295 LCSP, ésta previa calificación de la documentación presentada en los términos de la Cláusula XIII, evaluará conforme a los aspectos económicos y técnicos establecidos en la Cláusula XII, las ofertas presentadas y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente, que lo será el del Corporación Municipal, funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales:

- El Arquitecto Técnico Municipal.
- El Interventor.
- La Secretaria Acctal.

Secretario:

El funcionario designado por la Alcaldía.

XII.- ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA NEGOCIACIÓN.

Los aspectos económicos y técnicos que han de servir para la negociación de las condiciones del contrato, vendrán determinados en el apartado octavo del Anexo I.

XIII.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas o tras recibir las proposiciones de los licitadores a los que se les curso la invitación (si fuese anterior o bien dentro del plazo a que se refiere el apartado 10.1) y al día siguiente hábil la Mesa de Contratación, si se constituye, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observa defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Si de haberse recibido por los medios indicados en la cláusula X, el anuncio de la proposición, la calificación de la documentación general se realizará al día siguiente hábil de la recepción de la misma.

Si hubiera que efectuarse la subsanación en la documentación el acto de calificación de la documentación general se realizará el día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo.

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, en acto público, celebrado el día hábil siguiente al de la calificación de la documentación general; a las 9,30 horas y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión. Antes de la apertura de la primera proposición económica, se invitará a los licitadores asistentes al acto que manifiesten sus dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión o el de subsanación de defectos, en su caso.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones formuladas por ellos y las elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación se comunicará a los licitadores para que puedan formular las observaciones o reservas que estimen oportunas respecto al acto público de apertura. Las mismas deberán presentarse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la recepción, y serán dirigidas al órgano de contratación, que, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

En caso de no constituirse la Mesa de Contratación, una vez concluido el plazo de presentación de ofertas o tras recibir las proposiciones de los licitadores a los que se les curso la invitación (si fuese anterior o bien dentro del plazo a que se refiere el apartado 10.1), se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos a que se refiere la Cláusula XII, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados interesados con respecto al resto.

XIV.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

En el supuesto que se constituya la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 295 de la LCSP, ésta evaluará conforme a los aspectos económicos y técnicos las ofertas presentadas y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación, sin perjuicio de la facultad de éste de negociar las condiciones del contrato con uno o varios de los licitadores, de acuerdo al art. 153.1 de la LCSP.

En el supuesto que no se constituya Mesa de Contratación el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo a los aspectos económicos y técnicos señalados en estos pliegos, y conforme a la negociación efectuada.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, si procedieran, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del



**A Y U N T A M I E N T O
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

plazo de presentación de las ofertas, la cual deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tendrá derecho a retirar su proposición.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información a facilitar a aquellos en el plazo de 5 días hábiles.

No obstante el órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. Asimismo, podrá desistir con carácter previo a la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en los términos del art. 139 de la LCSP.

XVI.-DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA Y GARANTIA DEFINITIVA A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en el que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, el adjudicatario provisional deberá presentar la garantía definitiva en los términos de la Cláusula IX, así como la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa acreditativa de no tener deudas con el Estado y Comunidad Autónoma de Canarias, en período ejecutivo.
2. Certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de la obligaciones con la Seguridad social en los términos del artículo 14 del RGCAP.
3. En el caso que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

El interesado que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias o con la seguridad social, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar que el adjudicatario provisional se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal a través de certificado electrónico, para lo cual se entiende concedida la autorización expresa por dicho adjudicatario, si éste no se opone a la presente cláusula, con carácter previo a la presentación de las proposiciones.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese la documentación indicada en esta Cláusula, la Mesa de Contratación, si se constituye, propondrá, en su caso, como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas. Si no se constituye la Mesa, el órgano de contratación adjudicará al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas, en cuyo caso se le concederá un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar la documentación y garantía a que se refiere la presente Cláusula.

XVII.- ADJUDICACION DEFINITIVA.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado en la Cláusula XV, y siempre que se haya constituido la garantía definitiva y aportado la documentación complementaria, el órgano de contratación elevará la adjudicación provisional a definitiva

XVIII.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto los casos de tramitación de urgencia o de emergencia. El contrato de adjudicación de suministro se formalizará en documento administrativo, dentro de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y haciéndose cargo de los gastos que comporte.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pueda formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar su resolución, con audiencia previa del interesado y en caso de que formule oposición, será necesario informe del órgano consultivo, y será procedente la indemnización por daños y perjuicios. Si por el contrario fuese imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a la indemnización de daños y perjuicios.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

XVIII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) OBLIGACIONES LABORALES.

El contratista está obligado al exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

2) OBLIGACION DE GUARDAR SIGILO.

El contratista está obligado a guardar sigilo durante 2 años respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

3) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo máximo de entrega de 7 meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado, se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales:

Entrega de material eléctrico para el Polideportivo Municipal un plazo máximo de un mes.

Entrega de material eléctrico para los Colegios Municipales un plazo máximo de siete meses.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las instrucciones que de el técnico competente.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en y en el plazo total y parcial indicado en el presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

En caso de demora en la ejecución imputable al contratista la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas en el apartado noveno del Anexo I, y en los términos del artículo 196 LCSP, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora por parte de la Administración. El importe de las penalidades se deducirá se hará efectiva con la garantía definitiva, la cual garantizará asimismo, la indemnización de daños y perjuicios, si procede.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a qué pueda tener derecho la Administración, originadas por la demora del contratista.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento,



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato, conforme al art. 196.1 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

Contratos con precio desde 50.000 a 100.000 euros10 Euros diarios.

Contratos con precio desde 100.001 a 150.000 euros.....20 Euros diarios.

Contratos con precio desde 150.001 a 200.000 euros30 Euros diarios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 199 y 268.2 LCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

4) RESPONSABILIDAD.

El contratista es responsable de los trabajos realizados por sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

5) CESION Y SUBCONTRATACION.

El contratista sólo podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones emanantes del contrato, previa autorización expresa de la Administración, cuando se cumplan los requisitos del artículo 209 de la LCSP, y así se prevea en el apartado décimo del Anexo I.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 210 de la LCSP, con un porcentaje del presupuesto del contrato que se fijará, si procede la subcontratación, en el apartado undécimo del Anexo I.

En particular, las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el presente contrato deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten.

En todo caso, deberá comunicar el adjudicatario anticipadamente y por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la ejecución del subcontrato, la intención de celebrar los subcontratos. aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

Su incumplimiento, podrá dar lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 50 por ciento del importe de la subcontratación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del RGLCAP.

Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse la recepción parcial de las prestaciones parciales indicadas en el apartado 3., de la presente cláusula, susceptibles de ser utilizadas de forma separada o independiente.

6) GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los gastos del anuncio de licitación y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

El importe máximo de los gastos del anuncio de licitación, cuando proceda, será de 1000€. El adjudicatario deberá acreditar con anterioridad a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos derivados de la publicación de la licitación. De no haberlos liquidado, el Ayuntamiento procederá a retener o descontar de su importe en el momento y en el documento en el que se proceda a devolver la fianza.

7) GARANTIA DEL SUMINISTRO.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 208.4 de la LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XIX.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

1) PAGO DEL PRECIO Y PAGO A CUENTA.

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El pago del precio del contrato se realizará previa acta de recepción parcial o total del objeto del contrato en los términos de los presentes pliegos, y de acuerdo a los plazos parciales o totales establecidos. La Administración deberá abonar, el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.



**A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

2) REVISIÓN DE PRECIOS.

Cuando el contrato se haya ejecutado en el 20 % de su importe y haya transcurrido un año desde la adjudicación, se procederá a la revisión de precios, en todo caso se estará a lo previsto en el apartado duodécimo del Anexo I, sobre su procedencia y sistema de fijación.

En su caso, el régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 77 a 81 de la LCSP, y los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto se apruebe las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

3) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP

4) INDEMNIZACIÓN POR FUERZA MAYOR.

El contratista tendrá derecho a que se indemnice los daños que se le hubiera producido por alguno de los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 146 del RGLCAP, siempre que no exista actuación imprudente del contratista.

XX.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

XXI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Todo esto dentro de los límites, requisitos y efectos establecidos en la LCSP y el RGLCAP.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, previa audiencia al contratista, y en los supuestos de interpretación, nulidad y resolución si éste formula oposición, será preceptivo informe del órgano consultivo.

XXII.- SUSPENSION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

1. SUSPENSION DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o esta tuviese lugar por su demora en el pago más de cuatro meses, se levantará acta haciendo constar los motivos por los que se produce y una vez acordada, abonará al contratista los daños y perjuicios sufridos por éste, de acuerdo a lo previsto en los artículos 103 Y 203 de la LCSP y 170 y 171 del RGLCAP. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte del Ayuntamiento, transcurridos seis meses sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato e indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.

2. RESOLUCION DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP..

Al amparo del apartado g) del artículo 206 citado, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales :

- 1) Pérdida sobrevenida de los requisitos y/o de la capacidad para contratar con la administración.
- 2) **El incumplimiento de las obligaciones laborales en los términos establecidos en el apartado 1) de la cláusula XVII, de estos Pliegos.**
- 3) No guardar el sigilo respecto de los datos o antecedentes relacionados en el objeto del contrato.

La Administración podrá resolver el contrato cuando se incumpla esta obligación en los términos establecidos en el apartado 2) de la cláusula XVIII, de estos Pliegos

4) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración, previamente advertida por escrito.

XXIII.- JURISDICCION COMPETENTE.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, cumplimientos y efectos de este contrato, de acuerdo con la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Sin perjuicio de la procedencia del recurso especial de contratos, en los términos del art. 37 de la LCSP. Contra estas resoluciones, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si opta por presentar el recurso de reposición antes enunciado, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



**A Y U N T A M I E N T O
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

ANEXO I

CONTRATO DE SUMINISTRO		
1.-	OBJETO CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER	La adquisición de material eléctrico para la Escuela Taller, a efectos que los alumnos de la misma, puedan desarrollar sus actividades formativas.
2.-	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Partida nº 322.62304
3.-	PRESUPUESTO DE LICITACION	Presupuesto base de licitación: 47.000,00€ IGIC: 2.350,00€ Presupuesto Total (IGIC incluido): 49.350,00€
4.-	TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	
	TRAMITACION	ORDINARIA
	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Este contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, y en recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres) y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 f) en relación con el artículo 161.2 de la LCSP, al ser el presupuesto del contrato inferior a 200.000 Euros, siendo de aplicación lo previsto y regulado por los arts 153 y 160 a 162 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.		
5.-	ADMISION DE VARIANTES O ALTERNATIVAS	No se admiten
7.-	MESA DE CONTRATACIÓN	NO PROCEDE
8.-	ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	Los aspectos técnicos y económicos que servirán de base para la negociación, serán : 1. Mejoras consistentes en entrega de mts de Tubo L.H. RIGIDO Gaestopa 20mm/25mm/32mm y/o cable AFUMEX 750 V 1X1,5mm/1X2,5mm/1x4mm (azul, gris, marrón, negro, verde-amarillo), hasta 50 Puntos. 2. Baja económica, hasta 50 Puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja y al resto de las ofertas de la forma siguiente: dividiendo la oferta más baja por la de cada licitador y multiplicado por 50 puntos.
9.-	PENALIDADES	Se impondrán unas penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1000 euros del precio del contrato.
10.-	CESION	NO PROCEDE
11.-	SUBCONTRATACION	NO PROCEDE
12.-	REVISION DE PRECIOS	Atendiendo a la duración del contrato no procede revisión de precios, con arreglo al artículo 77 de la LCSP

